



ORDENANZA N° 007-2018-MDB

Bellavista, 31 de Octubre del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto por mayoría de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo se señala que "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo, se señala que "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo;

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF señala en su segundo párrafo de la Norma IV - "Principio de Legalidad Reserva de Ley", señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3 del Artículo 27°, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación, disposición que guarda concordancia con el Artículo 41° del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;





Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos del distrito, máxime cuando solicitan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, por lo que, asimismo contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es pertinente la promulgación del presente dispositivo legal.



Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS AL PAGO AL CONTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- OBJETIVO:

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de incentivos por pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias respecto a Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias (en el marco del Artículo 176º Numeral 1 del Código Tributario), Multas Administrativas, Fraccionamientos tributarios y no tributarios dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.



Artículo 2º.- ALCANCES:

Podrán acogerse al presente beneficio, todos los contribuyentes e infractores (Personas Naturales) que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad de Bellavista, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren o se haya interpuesto recurso impugnatorio.



Artículo 3º.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse al presente beneficio, se deberán realizar los pagos en una sola armada, ya sea en efectivo, medio electrónicos (tarjeta debito o crédito) o cheque, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Artículo 4º.- PLAZO DE VIGENCIA:

El presente programa de beneficios tributarios entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de Noviembre de 2018.



Artículo 5º.- INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO:

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto predial del ejercicio 2018, sin intereses hasta el 30 de Noviembre del presente año, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto predial del ejercicio 2018 con anterioridad, podrán acogerse al siguiente incentivo:



- 5.1 Cancelar sus obligaciones pendientes por Impuesto Predial de años anteriores sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales hasta el 30 de Noviembre del año 2018.



5.2 Cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales hasta el 30 de Noviembre del año 2018.

Asimismo, los contribuyente que mantengan deudas por arbitrios municipales de los años anteriores al ejercicio fiscal 2013, tendrán la condonación de la deudas antes mencionada, siempre y cuando, sean personas naturales con predio de uso casa habitación y cumplan o hayan cumplido con cancelar la totalidad de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013 al 2018;



Los contribuyentes, mantengan deudas pendientes por multa tributarias, por no presentar su declaración jurada, Artículo 176° Numeral 1° del Código Tributario, y cumplan o hayan cumplido con cancelar la deuda por concepto de Impuesto Predial del año en que se aplica la multa, serán beneficiados con la condonación total de su multa;

Artículo 6°.- INCENTIVO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES:

Los contribuyentes con predios de uso casa habitación que se encuentren al día en sus pagos hasta la 3° cuota del Impuesto Predial y hasta la 10° cuota de los Arbitrios Municipales, podrán cancelar sus obligaciones pendientes por arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), con un descuento del 10% en el monto insoluto, siempre que paguen la totalidad del ejercicio pendiente, asimismo se otorgara premios a los contribuyente puntuales, tales como lapiceros, libretas, polos, llaveros y otros;



Artículo 7°.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas.



Artículo 8°.- INCENTIVOS PARA OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitida hasta el 31 de Diciembre del 2014, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2014	Descuento del 40%
Año 2013	Descuento del 50%
Año 2012	Descuento del 60%
Año 2011	Descuento del 70%
Año 2010	Descuento del 80%
Años anteriores	Descuento del 90%



Artículo 9°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El acogimiento al presente beneficio tributario originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.





Artículo 10°.- DE LAS COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA:

Condónese el 100% de las costas y gastos judiciales, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5°.

Artículo 11°.- DE LAS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuados pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 12°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

Artículo 13°.- DESISTIMIENTO

Los administrados que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento, presentando copia autenticada del desistimiento correspondiente;

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la presente Ordenanza:

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de informática, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Segunda.- Facultades Reglamentarias:

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

LISSETHY PILCO OLIVERA
Secretaría General (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

NANDER YOPLAC VILLAVICENCIO
ALCALDE

